

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**LA MAQUILA, EL TRABAJO DE LA MUJER
Y DE LA MENOR DE EDAD EN EL MUNICIPIO
DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO
DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

ELABORADA POR

BALBINA RAMOS ALVARADO

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Enero de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

Dh
04
T(2958)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
(en funciones)	
EXAMINADOR	Lic. Manuel de Jesús Elías Higueros
EXAMINADOR	Lic. Ricardo Alvarado Sandoval
EXAMINADOR	Lic. Edgar Mauricio García Rivera
SECRETARIO	Lic. César Augusto Martínez Alarcón

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



3679-93

Guatemala, 4 de Octubre de 1993

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
ESMOC DE GUATEMALA

- 4 OCT. 1993

RECORRIDO
Horas
OFICIAL

Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que por Resolución emanada de esa Decanatura, se me nombró como Asesor de Tesis de la Bachiller BALBINA RAMOS ALVARADO, quien elaboró el trabajo intitulado: "LA MAQUILA, EL TRABAJO DE LA MUJER Y DE LA MENOR DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

A la estudiante en mención, se le brindó la asesoría que se requiere para la elaboración de este tipo de investigación, el método y las técnicas a utilizarse, dando como resultado que la versión final resulte interesante, por cuanto se demuestran varias violaciones a las leyes laborales del país.

En consecuencia, se emite dictamen favorable, en virtud de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento para exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede continuarse con el trámite correspondiente.

Sin otro particular me suscribo del Señor Decano, con todo respeto.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

[Handwritten signature]
Lic. José Luis Aguilar Méndez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13
Cantón de Centenario



...2

nes congruentes con el informe, por lo que OPINO: que si puede servir de base para el examen correspondiente previo a que la autora obtenga el grado académico y los títulos profesionales respectivos.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano con muestras de consideración y estima,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
REVISOR

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín
Abogado / Notario

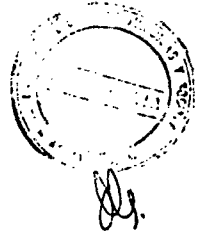
c.c.archivo

MTCL/aedea

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



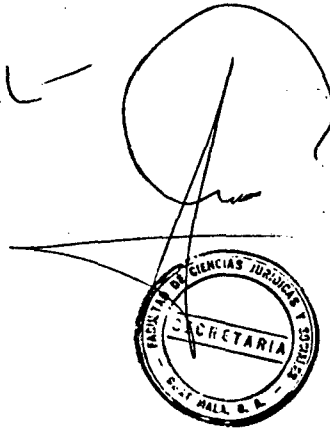
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIA-
LES. Guatemala, cuatro de octubre de mil novecientos -
noventa y tres. -----

Pase atentamente al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LU
TIN, para que proceda a revisar el Trabajo de Tesis de
la Bachiller BALBINA RAMOS ALVARADO y en su oportunidad
emita el dictamen correspondiente.

[Handwritten signature]



amch.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Guatemala

noviembre 23 de 1993

4448-93

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

23 NOV. 1993

RECEBIDO
Hoyas...
OFICIAL

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Babilina Ramos Alvarado, el cual se denomina "LA MAQUILA, EL TRABAJO DE LA MUJER Y DE LA MENOR DE EDAD EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA".

BIBLIOTECA CENTRAL-USAC
REPOSICION DE FOLIOS
PROHIBIDO EL PRESTAMO EXTERNO

El trabajo es de mucha importancia porque trata un tema de actualidad en nuestro medio, hace un estudio de los motivos que han originado la instalación de fábricas de maquila en nuestro país y principalmente de las graves violaciones de las leyes laborales vigentes cometidos por los propietarios de estas empresas, de la investigación realizada por la autora se puede deducir que si no en todos los casos estudiados en la mayoría de ellos se puede establecer que las condiciones en que prestan sus servicios los trabajadores principalmente las menores de edad, son muy similares a las de las fábricas que existen en Europa, durante la segunda mitad del siglo pasado y principios de este siglo, lo cual es lamentable para los trabajadores guatemaltecos no obstante el beneficio económico que en terminos globales generan para el país.

En cuanto a el desarrollo del trabajo en si la autora utiliza la bibliografía adecuada la cual cita en el desarrollo del mismo arribando a conclusio-

.../

ACTO QUE DEDICO

A Dios Nuestro Señor, por su misericordia infinita.

A la Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al haberme cobijado.

A mi familia con todo mi amor, especialmente a mis tres hijas. Fuente de mi inspiración.

A mis catedráticos con respeto y gratitud, por haberme trasmitido sus conocimientos.

Especialmente a la mujer obrera, a quien dedico esta Tesis con mi admiración y cariño.

A mis amigos con aprecio.

INTRODUCCION

El pensamiento del hombre es infinito, el trabajo del hombre es sagrado desde tiempos inmemoriales el hombre ha tenido que trabajar para sobrevivir, siendo así que tanto la mujer como el menor de edad, han tenido que trabajar para coadyuvar en la satisfacción de las necesidades básicas del hogar.

Este modesto trabajo conlleva la finalidad de dar un panorama del trabajo de las mujeres menores de edad, en las fábricas de maquila instaladas en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala. Así como dar a conocer lo que es la maquila y como se ha beneficiado el país con la generación de fuentes de trabajo, a la vez dar a conocer la violación de las normas jurídicas que regulan este tipo de actividades laborales.

Los Estados Unidos de América, a través del Programa de la Cuenca del Caribe, dió la oportunidad para que los países del Tercer Mundo dieran cobertura a las instalaciones de las fábricas de maquila, de manera que esto contribuyera en alguna medida a pagar la deuda externa.

La maquila dió inicio en Guatemala por Decreto del Congreso número 29-89. Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, la cual estipula en sus considerandos que fue creada con el objeto de orientar la Economía Nacional y lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano, incrementando la riqueza, el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

El Artículo 33 de la Ley de Fomento de Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila en su Inciso f) dice que: Se debe cumplir con las leyes laborales del país, particularmente las de carácter laboral.

Posteriormente demostraremos cómo las fábricas de maquila instaladas en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, violan constantemente los derechos de la mujer trabajadora menor de edad, siendo así que la Procuraduría ha emitido sendas resoluciones a través del Procurador de los Derechos Humanos en las que condena las constantes violaciones de que son objeto las mujeres y menores de edad en este tipo de industria.

El presente trabajo tiene por objeto entre otras finalidades coadyuvar en algo y hacer conciencia tanto entre las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como a los diferentes órganos encargados para ese fin, de la situación inhumana en muchos casos, en que se labora en las fábricas de maquila a efecto de que se cumplan las leyes laborales del país y cesen este tipo de abusos que se han venido dando en las fábricas ya mencionadas instaladas en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, de manera que pueda realizarse la justicia social.

Capítulo Primero

ORIGENES DE LA MAQUILA EN GUATEMALA

Iniciamos este capítulo manifestando que según los entendidos en la materia, la maquila dió inicio en Guatemala de la necesidad de cumplir con el pago de la deuda externa; asentándose este tipo de industria en varios Municipios, siendo así que en Villa Nueva, Municipio del Departamento de Guatemala, existen quince maquiladoras de ropa.

Durante el gobierno del entonces Presidente de la República, Cerezo Arévalo, se brindó la oportunidad para que en gran escala hubiera una penetración de inversión extranjera en el país y crear fuentes de trabajo, ocupando la mayoría de masa poblacional de mano de obra de mujeres y menores de edad en este tipo de industria.

Nuestro trabajo de tesis lleva como objetivo, presentar un panorama de lo que es la maquila y cómo se ha beneficiado el país con la generación de fuentes de trabajo; los beneficios que se han obtenido con la ingerencia de capital extranjero, ya que la mayoría de maquilas son de empresarios coreanos y norteamericanos y si cumplen o no, con las normas jurídicas que regulan este tipo de actividades laborales.

Antecedentes:

"El origen de la máquina se encuentra en los primeros tiempos de la historia: el martillo sustituf a al puño, en la palanca; substitución del brazo y del puño, más la máquina así concebida se presenta en todo caso, como prolongación o

apéndice de energías propias del hombre o de los animales que utiliza.

Como la producción del trabajo manual es limitada, se tiende al progreso de nuevas máquinas y con la utilización de otras fuerzas, a elaborar en cantidad ilimitada. Por ello se ha podido decir, que hasta la invención de la máquina de vapor, la producción tenía por límite el de la fuerza del hombre. Pero con el advenimiento del vapor en la industria, se abren nuevos horizontes, cuyos límites casi no pueden señalarse.

El predominio mecánico en la industria moderna, fenómeno político y social derivado de esa preponderancia, por la mejora y alivio que para el esfuerzo humano significa, pero con la tragedia que para la clase trabajadora su sustitución despiadada, y la perspectiva del paro cuando la organización social no estructura un sistema que distribuya las ventajas de la producción mecánica para el empresario y para el trabajador". (1)

Nosotros entendemos que, la maquila proviene de maquinaria, que es la que utiliza la mujer sea ésta menor o mayor de edad, para producir mercancías, a cambio de un salario por su jornada de trabajo.

"La maquila de prendas de vestir se realiza bajo el programa de acceso de la iniciativa de la Cuenca del Caribe, que consiste en un amplio programa de ayuda, comercio e incentivos fiscales para los países y dependencias designados en Centro América, es una estrategia de desarrollo a largo plazo que brinda aliento a la iniciativa y a la invención privada, abre mercados y estimula la producción más allá de los límites de las economías pequeñas y tradicionales".

(1) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo IV. 14a. edición. Editorial Heliasta, S.R.L. Viamonte 1730, piso 1o. Buenos Aires, República de Argentina, año 1979. Página 305.

"Los países de la Cuenca del Caribe han sufrido graves penurias económicas a causa de factores nacionales o internacionales, tales como: mala administración económica, problemas estructurales y condiciones comerciales en deterioro. Ellos recibieron un duro golpe con el precio del petróleo importado en el año de 1979 y 1980, y por el descenso en los precios de sus exportaciones principalmente el café y la bauxita". A resultas de eso, han experimentado una declinación en su crecimiento económico al desempleo, dificultades con la balanza de pagos, inflación y escasés de capital de inversión.

En este orden de ideas, tenemos que el expresidente de los Estados Unidos de Norte América, Ronald Reagan, anunció su iniciativa para la Cuenca del Caribe en un discurso ante la OEA, en Washington, D.C. en febrero de 1982; la porción de ayuda de 350 millones de dólares del primer año fue aprobada por el Congreso durante el primer trimestre de 1982. (2)

La legislación que extendió el comercio y los incentivos fiscales (Ley de Recuperación Económica de la Cuenca del Caribe. LREC de los Estados Unidos de América, fue aprobada por el Congreso en 1983, y se promulgó como ley el 5 de agosto del mismo año. (3)

Posteriormente veremos como influiría este plan en la instalación de fábricas de maquila en Guatemala.

Concepto:

Según el Decreto No. 29-89 del Congreso de la República, "Maquila es

(2) Revista: Política de los Estados Unidos de América. Editorial Copyright. Iniciativa para la Cuenca del Caribe. Página 6 año 1982.

(3) Idem. Revista: Iniciativa de la Cuenca del Caribe. Página 6.

el valor agregado nacional generado a través de servicios de trabajo y ciertos recursos que se perciben en la producción y lo consumible en mercancías". (4)

La palabra maquila deviene de máquina en cuanto se dá la confección de vestuario, telas, etc. Según el diccionario de Derecho Usual que hemos venido consultando, éste indica que: "Máquina: es la acepción mecánica, cada día más preponderantemente en la organización de la sociedad y el régimen laboral, artificio para aprovechar, dirigir o regular la acción de una fuerza. Es todo aparato o instrumento que efectúa la labor que correspondería, sino al hombre y especialmente a la mano". (5)

A juicio de LESVIA V. CASTELLANOS: "la maquila es aquella que integra un proceso productivo, las materias primas y los insumos de origen nacional en su mayoría.

En Guatemala tenemos ambos casos, por una parte se genera un valor agregado porque la tela que es uno de los componentes más significativos de una prenda de vestir, es producida en nuestro país como materia prima cien por ciento nacional". (6)

-
- (4) Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Página 3. Decreto No. 29-89 del Congreso de la República. Artículo 30.
- (5) Ob. Cit. Cabanellas, página 305
- (6) Castellanos, V. Lesvia. Periódico Prensa Libre: Maquila de Ropa se encuentra ante la Encrucijada Mundial: Guatemala 2 de diciembre de 1991. Año 1991. Época Independiente Número XX.

COMENTARIO DE LOS CONSIDERANDOS DE LA LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA:

En sentido amplio podemos decir, que la maquila dió inicio por Decreto del Congreso Número 29-89, el cual entró en vigor el 19 de junio de 1989.

El Primer Considerando de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila estipula que: "La Constitución Política de la República de Guatemala establece entre otros como obligaciones fundamentales del Estado, la promoción del Desarrollo ordenado y eficiente del comercio exterior del país, así como crear las condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales extranjeros.

El Segundo indica: Que el Estado también debe orientar la economía nacional para lograr la utilización adecuada de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza, tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.

El Tercero por su parte indica que: Para cumplir con los objetivos enunciados anteriormente, es procedente emitir la Ley de Fomento a las Exportaciones y a la maquila, que permita a nuestro país colocarse en un nivel adecuado de competitividad frente al resto de las naciones". (7)

Como podemos darnos cuenta, la maquila se encuentra normada como derecho Público, ya que son estipulaciones que se dan para regir el tráfico de mercancías y promover el comercio exterior.

(7) Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Decreto No. 29-89 del Congreso de la República. Diario de Centro América, 18 de agosto de 1989. Página 3.

ELEMENTOS QUE INCENTIVAN LA INVERSION DE CAPITAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE FABRICAS DE MAQUILA:

- a) Los países integrantes de la Cuenca del Caribe, tienen la oportunidad de aumentar su producción así como sus exportaciones, orientando su economía nacional que se concede al Estado beneficiario, en su caso Guatemala.
- b) Lograr la utilización adecuada de los recursos naturales dando una orientación adecuada, para un incremento de la riqueza.
- c) Tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional.
- d) Crear condiciones adecuadas para promover la inversión de capitales nacionales y extranjeros.
- e) Permitir a nuestro país, colocarse en un nivel adecuado de complejidad frente al resto de las naciones. (8)

OBJETIVOS DE LA MAQUILA EN GUATEMALA

- a) La maquila en Guatemala, tiene por objeto el de promover, incentivar y desarrollar en el territorio nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana.
- b) Regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los regímenes del funcionamiento activo o de exportación del componente agregado nacional total.
- c) Incrementar la utilización del gran potencial humano orientándolo para lograr una mejor economía, incrementando la riqueza que tiene Guatemala, y promoviendo la inversión de capitales extranjeros y nacionales.
- d) Incursionar en mercados altamente competitivos, como Estados Unidos de Norte América, Canadá y Europa. (9)

(9) Idem. Ley Cit. Decreto No. 29-89 del Congreso de la República. Página 2.

Capítulo Segundo
LA MAQUILA Y EL TRABAJO DE LA MUJER MENOR DE EDAD
EN VILLA NUEVA

Iniciamos este segundo Capítulo, manifestando que la Maquila en nuestro medio es una fuente nueva de trabajo; pues en los últimos años ha sido motivo de crítica desfavorable por parte de algunos sectores, por la violación que se dá a las leyes laborales del país, por la parte patronal.

Con la implantación de la ley de Incentivos de las Empresas Industriales de Exportación (Decreto Ley 21-84), se inició el establecimiento de empresas dedicadas a la confección de vestuario, inicialmente estas empresas se dedicaban a maquilar (en Estricto Sensu), pero en la medida en que se incrementaban las exportaciones de estos rubros la industria textil se integró verticalmente; se complementó con la producción de algodón, hilado del mismo, fabricación de la tela, zíper, botones, etc. Hasta la confección de la prenda. Se trata de materia prima guatemalteca y mano de obra guatemalteca.

En el caso de Guatemala el crecimiento acelerado y a veces casi desordenado de la industria del vestuario, se debe en gran parte a la inversión de capitales extranjeros, incluyendo a los nacionales a establecer industrias, inicialmente incipientes siendo submaquiladoras muchas veces y fortalecidas después.

si sus patronos se enteraban que habían hablado con la persona que efectuó esta entrevista, pues denunciaron que el mal trato es una práctica constante, dentro de la fábrica y que como en otras maquiladoras trabajan más del horario establecido en las leyes del país.

Según artículo editado en el Diario La Hora de fecha 27 de enero de 1993, con el título de CONTINUAN ABUSOS EN MAQUILADORAS: en uno de sus párrafos dice que: "Por otra parte, el mismo Embajador de Corea se comprometió a vigilar las maquiladoras, pero al parecer no ha sido posible, pues la denuncia de esta clase de abusos es constante, lo que ha ocasionado más de algún incidente de alguna trascendencia entre empleados y empleadores. Esto pone al descubierto que ni las mismas autoridades han podido controlar la forma de actuar de los coreanos, dueños de maquiladoras en nuestro país, y desafortunadamente sólo en Guatemala se da esta clase de abusos en contra del sector laboral". (10)

En otro artículo editado en la Revista DE TODO, con el título "LA MAQUILADORA", escrito por el señor Bernardo Solares J.R., Vicepresidente de la Unión de Parlamentarios de América Latina, escribe lo siguiente: "La maquila también ha sido puesta sobre el tapete, y no pocas de ellas han resultado como verdaderas cuevas de negreros de esclavistas y sin dejar de mencionar que en algunos países asiáticos todavía mantienen parámetros de la más dura explotación contra la clase trabajadora que raya en la esclavitud, en eso estriba el problema, los capataces de las maquiladoras son asiáticos y coreanos en muchos casos, así que no se trata de sentirnos agradecidos porque nos dan trabajo y generan divisas, sino de que también cumplan con las leyes laborales de nuestro país y de que nuestra clase trabajadora la traten de lo que la han venido tratando los patronos guatemalte-

(10) Diario La Hora. CONTINUAN ABUSOS EN MAQUILADORAS: Página 7, año 1993.

si sus patronos se enteraban que habían hablado con la persona que efectuó esta entrevista, pues denunciaron que el mal trato es una práctica constante, dentro de la fábrica y que como en otras maquiladoras trabajan más del horario establecido en las leyes del país.

Según artículo editado en el Diario La Hora de fecha 27 de enero de 1993, con el título de CONTINUAN ABUSOS EN MAQUILADORAS: en uno de sus párrafos dice que: "Por otra parte, el mismo Embajador de Corea se comprometió a vigilar las maquiladoras, pero al parecer no ha sido posible, pues la denuncia de esta clase de abusos es constante, lo que ha ocasionado más de algún incidente de alguna trascendencia entre empleados y empleadores. Esto pone al descubierto que ni las mismas autoridades han podido controlar la forma de actuar de los coreanos, dueños de maquiladoras en nuestro país, y desafortunadamente sólo en Guatemala se da esta clase de abusos en contra del sector laboral". (10)

En otro artículo editado en la Revista DE TODO, con el título "LA MAQUILADORA", escrito por el señor Bernardo Solares J.R., Vicepresidente de la Unión de Parlamentarios de América Latina, escribe lo siguiente: "La maquila también ha sido puesta sobre el tapete, y no pocas de ellas han resultado como verdaderas cuevas de negreros de esclavistas y sin dejar de mencionar que en algunos países asiáticos todavía mantienen parámetros de la más dura explotación contra la clase trabajadora que raya en la esclavitud, en eso estriba el problema, los capataces de las maquiladoras son asiáticos y coreanos en muchos casos, así que no se trata de sentirnos agradecidos porque nos dan trabajo y generan divisas, sino de que también cumplan con las leyes laborales de nuestro país y de que nuestra clase trabajadora la traten de lo que la han venido tratando los patronos guatemalte-

(10) Diario La Hora. CONTINUAN ABUSOS EN MAQUILADORAS: Página 7, año 1993.

cos". (11)

SENTENCIAS Y RESOLUCION PROFERIDAS POR VIOLACIONES A LAS LEYES LABORALES EN LAS FABRICAS DE MAQUILA:

Sentencias:

Haremos una breve referencia dentro de la competencia y el papel que juegan los diferentes Tribunales de Trabajo y Previsión Social, investigamos en cuatro Juzgados que funcionan en la ciudad de Guatemala, así como a cuatro oficiales, y éstos coincidieron en decirnos que efectivamente ellos han conocido de varias demandas que se han entablado en contra de las fábricas de maquila que funcionan en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, que por lo general el empleador no se presenta y que la mayoría de sentencias son de condena al darse el caso que el representante legal no se presenta por la parte patronal.

(11) De Solares, J.R. Bernardo. REVISTA DE TODO: LA MAQUILADORA. Ave. Mariscal 13-01, zona 11, Guatemala, C.A. Página 4, Año 3 No. 6, 1991.

SENTENCIAS EMITIDAS POR LOS JUZGADOS DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Como ejemplo damos a conocer dos sentencias emitidas por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica.

I. Con fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos se emitió sentencia en el Juzgado Segundo de Trabajo y Previsión Social de la Primera Zona Económica.

PARA DICTAR SENTENCIA: Se tiene a la vista el proceso promovido por CARLOTA JIMENES ALONSO, contra: MI KWANG SOCIEDAD ANONIMA, las prestaciones laborales son: a) Indemnización; b) vacaciones; c) compensación económica y g) daños y perjuicios.

En el presente caso la parte demandada no se presentó;

CONSIDERANDO: Que si la demanda se ajusta a los requisitos legales, el Juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral laboral con sus respectivos medios de prueba bajo apercibimiento de continuar el trámite del juicio en rebeldía de la parte que así no lo haga, salvo justa causa. Que cuando el demandado no comparezca a la primera audiencia y hubiese sido legalmente citado para prestar confesión judicial, el Juez sin más trámite dictará sentencia.

POR TANTO: Este Juzgado con fundamento en lo considerado y leyes citadas, en los artículos 141,142,143 de la Ley del Organismo Judicial al resolver **DECLARA:** I. Rebelde en el presente juicio y confesa sobre los extremos del interrogatorio presentado en plica a la entidad demandada: MI KWANG SOCIEDAD ANONIMA; II. Con lugar totalmente la demanda, que por el procedimiento ordinario laboral entabló CARLOTA JIMENEZ ALONSO, condena a la entidad demandada a pagarle al demandante dentro del tercero día de estar firme el presente fallo.

II. SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL DE LA PRIMERA ZONA ECONOMICA:

Se tiene a la vista el proceso promovido por TANYA RAQUEL FAJARDO, contra DARAM SOCIEDAD ANONIMA, las prestaciones laborales son: a) vacaciones; b) aguinaldo; c) compensación económica; d) daños y perjuicios.

CONSIDERANDO: Que la confesión ficta es la aceptación tácita del demandado de los hechos relacionados con el proponente de la prueba de confesión judicial y en consecuencia de la incomparecencia injustificada del absolvente a la audiencia que se señaló para la recepción de esta prueba, en el presente caso al hacerse un estudio de las actuaciones se desprende que las aseveraciones que el actor hace de su demanda, resultan plenamente demostradas con la ficta confesión de la entidad demandada. DARAM SOCIEDAD ANONIMA.

POR TANTO: Este Juzgado en base a lo considerado y leyes citadas al resolver DECLARA: I. REBELDE: En el presente juicio y confesa sobre los extremos del interrogatorio presentado, a la entidad DARAM SOCIEDAD ANONIMA: II. Con lugar totalmente la demanda ordinaria laboral que entabló THANYA RAQUEL FAJARDO, y condena a la entidad a pagarle dentro del tercero día de estar firme el presente fallo.

RESOLUCIONES DE LA PROCURADURIA DE DERECHOS HUMANOS:

La Resolución que aparece en este trabajo, no se refiere específicamente a las violaciones de que son objeto la clase trabajadora en las fábricas de maquila en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, pero que lo mismo ocurre en estas maquiladoras de la cual es objeto el trabajo en mención.

Hoy cuando se reconoce, y cuando la libertad estuvo a punto de extinguirse bajo la bota de la barbarie totalitaria, la vieja rebeldía de los pueblos contra la opresión del poder público y del poder económico, encuentra su mejor expresión en la Constitución Política de 1985, en el Artículo 274, en el que se encuentra plasmado que el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República; siendo por primera vez en la historia de Guatemala que una Asamblea Nacional Constituyente, en representación de un pueblo reprimido fuere creada la Oficina de la Procuraduría de los Derechos Humanos, representada por un Procurador de Derechos Humanos quien nació como un "OMBUDSMAN, figura que viene de Suecia y se define como representante, protector, comisionado, mandatario, y que queda constitucionalizado en la Constitución de ese país en 1809".

(12)

Quien en el ejercicio de las facultades que le confiere la ley emite resoluciones condenatorias, en los casos que se violan los derechos de la clase trabajadora.

(12) Menchú, Francisco. Mario Alfonso. Tesis de Graduación. EL GRUPO DE APOYO MUTUO Y EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS. Ediciones Mayté. Av. Bolivar 28-45, zona 8. Guatemala, página 73, año 1990.

RESOLUCION 96-91

REE. EXP. 96-91,F.

PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS: Guatemala dieciocho de abr., de mil novecientos noventa y uno.

Se tiene a la vista para resolver, el expediente arriba identificado el cual se inició de oficio con base a la publicación de DIARIO EL GRAFICO, página número nueve de fecha trece de marzo del año en curso, en la que se señala que las empleadas de las FABRICAS DE MAQUILA, ganan cuarenta y dos centavos por hora, refiriéndose a una fábrica de ropa, ubicada en la zona dieciocho de esta ciudad capital, en donde laboran ochenta mujeres, de las cuales setenta y siete son menores de edad, cuyo propietario es de nacionalidad coreana. En virtud de la noticia en referencia, con fecha diecinueve de marzo del corriente año, se abrió el expediente, ordenando requerir informe al respecto, al Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Con fecha catorce de marzo del corriente año, la Directora del Departamento de Procuración y la Jefe del Area de Familia y Menores, se constituyeron acompañadas de los Viceministros de Trabajo, Inspectores de Trabajo y de la Dirección General de Migración, en las fábricas PRENDAS ESTRELLAS SOCIEDAD ANONIMA y MODAS DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA, a efecto de determinar las condiciones en que laboran los trabajadores de las mismas, pudiendo constatar luego del recorrido efectuado y simultánea entrevista con los laborantes, que su situación es similar en ambas empresas, coincidiendo que las áreas de trabajo no reúnen las condiciones de seguridad e higiene para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de los mismos, por lo inadecuado de sus instalaciones y condiciones ambientales, acumulación inadecuada de sus instalaciones y condiciones ambientales, acumulación excesiva de calor, debido a la falta de ventilación adecuada, que perjudica a los trabajadores; en las mismas laboran muchos menores de edad a quienes se les obliga a

trabajar en jornadas extraordinarias las cuales en muchos casos no les son remuneradas, asimismo, se estableció que los trabajadores coreanos no tienen permiso del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para laborar, por lo que por parte de los Inspectores de Trabajo que comparecieron, se les formuló a los patronos las prevenciones del caso. Obra asimismo en el expediente, fotocopia de cuatro actas levantadas por Inspectores de Trabajo, en las que consta que visitaron las fábricas siguientes: CONFECCIONES OCEANO SOCIEDAD ANONIMA, SM MODAS SOCIEDAD ANONIMA, MODAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA y PRENDAS ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, habiéndose apercibido a los empresarios para que con las prevenciones que les formularon, luego de constatar las condiciones desfavorables en que se ejecutan las labores. Con fecha dos de los corrientes, se solicitó personalmente a la Inspección de Trabajo un listado de las empresas maquiladoras en toda la República, manifestando que no contaban con el mismo. El cuatro de abril del año en curso, personal de esta Procuraduría, acompañó nuevamente a miembros de la Inspección de Trabajo y funcionarios del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para visitar a las cuatro empresas maquiladoras antes citadas, constatándose que las prevenciones formuladas en la primera visita, no fueron cumplidas en tres de las empresas. Con fecha once de abril del año en curso, el Viceministro de Trabajo y Previsión Social, por instrucciones del Titular de la Cartera, rindió informe que le fuera requerido, al que adjunta informe circunstanciado de fecha cinco de los corrientes, sobre la situación de la Industria de la Maquila en Guatemala.

CONSIDERANDO: El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado de el Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y establece asimismo la ley, que para el cumplimiento

de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley establecen, no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia y establece los derechos tutelados por el Procurador, cuando imperativamente señala que protegerá los derechos individuales, sociales, cívicos y políticos, comprendidos en el Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los definidos en tratados o convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso, los hechos que motivaron la apertura del expediente se refieren a situaciones irregulares bajo las cuales se encuentran las personas, hombres, mujeres y menores de edad, que laboran en las fábricas de maquila, concretamente en cuanto al incumplimiento de las disposiciones legales correspondientes que regulan las relaciones obrero-patronales, y siendo que el TRABAJO es uno de los derechos humanos sociales establecidos en la Constitución Política de la República, es obligación del Procurador de los Derechos Humanos, realizar el análisis valorativo correspondiente de las constancias que obran en el expediente para cumplir con su obligación legal, a fin de establecer si efectivamente existe violación a los derechos tutelados por el Procurador, y en su caso señalar al o a los responsables para los efectos consiguientes:

CONSIDERANDO: La Constitución Política de la República en su Artículo 40. En Guatemala, todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. NINGUNA PERSONA PUEDE SER SOMETIDA A SERVIDUMBRE NI A OTRA CONDICION QUE MENOSCABE SU DIGNIDAD. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. Es decir, que servidumbre debe entenderse como sujeción grave u obligación inexcusable de hacer una cosa, y es por tal razón que el postulado constitucional transcrito es categórico, ya que los estados de servi-

dumbre humana, están prohibidos. De ahí que las normas relativas a TRABAJO, tengan una característica particular, ya que como señala la propia Constitución, el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social.

El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social, lo que está en concordancia con lo que establece el Código de Trabajo en su Cuarto Considerando que establece que las características ideológicas que deben inspirar a la legislación laboral y dice: EL DERECHO DEL TRABAJO ES UN DERECHO TUTELAR DE LOS TRABAJADORES, PUESTO QUE TRATA DE COMPENSAR LA DESIGUALDAD ECONOMICA DE ESTOS, OTORGANDOLES UNA PROTECCION JURIDICA PREFERENTE... Entre otros, y en atención a estas características ideológicas, la misma Constitución señala los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo. Debemos partir entonces del hecho primario de que es obligación del Estado el diseño de una política laboral fundada en principios de justicia social, interpretando la tutelaridad del Derecho del Trabajo, como la forma legal de evitar los estados de servidumbre, y mantener así la dignidad de la persona humana, principalmente en cuanto a las relaciones obrero patronales, en las cuales se depende necesariamente del capital.

CONSIDERANDO: Que de la investigación realizada por esa Institución, se estableció de manera fehaciente que en las empresas denominadas CONFECCIONES OCEANO SOCIEDAD ANONIMA, PRENDAS ESTRELLAS SOCIEDAD ANONIMA, MODAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, SM MODAS SOCIEDAD ANONIMA, los trabajadores están realizando su trabajo en condiciones inferiores a las mínimas requeridas por la Constitución y la ley, y que en consecuencia se violan los derechos humanos de las personas laborantes, circunstancias entre las que se encuentran y comprobación, malos tratos de obra y de palabra, obligaciones de trabajar horas extraordina-

rias, irrespeto por las jornadas de trabajo, condiciones insalubres en los centros de trabajo, obligación de realizar sus tareas de pie en jornadas largas, poca ventilación de las instalaciones, inexistencia de contratos de trabajo, incumplimiento en cuanto a inscribir a los trabajadores en el I.G.S.S., pero se les efectúan los descuentos correspondientes, personas extranjeras que se encuentran laborando sin permiso de trabajo, entre otras. Los hechos anteriores debidamente comprobados por el Procurador de los Derechos Humanos, obliga a ser categóricos en cuanto a señalar que en las empresas antes citadas, se violan derechos humanos de los trabajadores que más adelante serán señalados, ya que como fue dicho, las condiciones en que laboran los trabajadores de Empresas de Maquila, no reúnen los requisitos mínimos, contraviniendo disposiciones del Código de Trabajo que tienden a defender la dignidad de la persona humana, lo cual evidentemente en este caso no se cumple.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila tiene por objeto promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, la producción de mercancías con destino a países fuera del área centroamericana; así como regular el funcionamiento de la actividad exportadora o de maquila de las empresas dentro del marco de los Regímenes de Perfeccionamiento Activo o de exportación del componente agregado nacional total, como lo indica su Artículo 1o. la cual ha permitido una importante y nueva industria en nuestro país, ya que al amparo de nuestra ley, se han creado muchas empresas que se dedican a la materia, y que definitivamente, son un aporte positivo a la economía nacional, pero la misma ley establece como obligación a las empresas, en el artículo 33o. inciso f) CUMPLIR CON LAS LEYES DEL PAIS, PARTICULARMENTE CON LAS DE CARACTER LABORAL. En consecuencia, toda empresa creada a amparo de la ley antes citada, tiene la obligación de cumplir con las leyes nacionales, particularmente las de carácter laboral, lo que significa que aún tenien-

do una finalidad específica, estas empresas no tienen autorización para violar las leyes del país, ni mucho menos violar los derechos humanos de sus trabajadores, situación que debe ser drásticamente supervisada ya que es un principio fundamental que el imperio de la ley se extienda a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito y que contra la observancia de la ley no se puede alegar ignorancia, uso, desuso, costumbre o práctica en contrario (Art. 3 y 5 de la Ley del Organismo Judicial). En consecuencia las empresas antes mencionadas que se dedican a la actividad industrial de maquila, han dejado de cumplir con las leyes del país, especialmente las de carácter laboral, lo cual ha permitido que se mantenga a sus trabajadores en una clara explotación que menoscaba su dignidad y constituye una servidumbre, lo que a la vez es una clara y flagrante violación a los derechos humanos de los mismos, siendo los responsables las personas jurídicas ya mencionadas, por lo que deberá hacerse la declaración correspondiente.

CONSIDERANDO: Con fecha once de los corrientes el Señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, rindió el informe que oportunamente le fuera solicitado, adjuntó al mismo un informe SOBRE LA SITUACION DE LA MAQUILA. Dicho documento contiene una información bastante completa acerca de las diversas situaciones y anomalías existentes en las empresas que se dedican a esta actividad, señala además lo que en opinión de ese despacho son las causas principales que limitan un control más eficiente y principalmente refiere la falta de coercitividad en las disposiciones del Código de Trabajo y otras leyes para que pueda actuar con más efectividad. Es interesante sin embargo, destacar que en el mencionado informe se hace un expreso reconocimiento a situaciones irregulares que por virtud de la ley deben ser objeto de atención prioritaria y que en base a lo establecido por el Procurador, y lo informado por el propio despacho ministerial, existen comisiones por parte de ese Ministerio que deben ser señaladas por su atención y la aplicación



de medidas coercitivas, disciplinarias y judiciales para cumplir con las obligaciones que le impone la ley, ya que un comportamiento pasivo, o la falta de acción, como está facultado, lo hace también incurrir en comportamiento administrativo lesivo a los intereses de los trabajadores en este caso. Se afirma en el citado documento que durante la presente gestión se han iniciado más juicios punitivos que los que se promovieron durante todo el año anterior. Este hecho, indudablemente evidencia una intención diferente de las actuales autoridades, en relación con la anterior gestión, sin embargo de acuerdo con lo que para el efecto señala el Código de Trabajo, ese Ministerio sí tiene facultades suficientes para alcanzar los fines y objetivos que le marca la ley. En efecto, establece el Código de Trabajo que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tiene a su cargo la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y previsión social y debe velar por el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las disposiciones legales referentes a estas materias, que no sean competencia de los Tribunales, principalmente las que tengan por objeto directo fijar y armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores; y dentro de su organización administrativa.

POR TANTO: EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS, al resolver DECLARA: I. Que el presente caso, ha comprobado la violación de los derechos humanos de los trabajadores de las empresas: CONFECIONES OCEANO SOCIEDAD ANONIMA, PRENDAS ESTRELLA SOCIEDAD ANONIMA, MODAS DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA, Y SM MODAS SOCIEDAD ANONIMA, especialmente a lo que se refiere a la DIGNIDAD, LIBERTAD, INTEGRIDAD FISICA y a el TRABAJO; II. Que señala como responsable de dichas violaciones a las empresas antes mencionadas, quienes deberán responder a través de sus representantes legales; III. ORDENA la inmediata cesación de la violación y la restitución de los derechos humanos conculcados; IV. CENSURA PUBLICAMENTE AL MINISTERIO DE TRABAJO Y



PREVISION SOCIAL por la tolerancia de la violación a los derechos humanos de los trabajadores de las citadas empresas, y los insta a ejercitar todas las medidas legales a su alcance para evitar en el futuro estas situaciones; V. Que por lo considerado, ORDENA la formulación de la denuncia correspondiente a los Tribunales competentes, para la investigación de los hechos delictivos que puedan resultar como fue considerado. VI. RECOMIENDA al Ministerio de Gobernación, a través de la Dirección General de Migración, ejercer un eficiente control de la situación migratoria de los extranjeros que ingresen al país para laborar en estas empresas, a efecto de que cumplan con los requisitos migratorios. (13)

(13) RESOLUCIONES DEL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS; Colección de Cuadernos de Derechos Humanos. Procurador de Derechos Humanos. 5-91 Guatemala, 1991. Páginas 21,22,23,24, a la 28.

BREVE ENFOQUE SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA PERSONA SEGUN LA CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA:

Al hacer un análisis de la Constitución Política de la República de Guatemala que es la ley suprema, tiene como fines y deberes el Estado, velar porque se cumplan la Constitución y las leyes ordinarias del país; la Constitución en sus primeros artículos regula lo referente a la persona humana; el Artículo Primero del Capítulo Unico indica: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". Y continúa diciendo en el Capítulo Segundo: "Que es deber del Estado de Guatemala garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

El Artículo Cuarto, se refiere a que: En Guatemala todos los seres humanos son libres en dignidad y derechos. "El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

El Artículo Cuarenta y Cuatro Reza así: "Son derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas IPSO JURE las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza".

Por su parte el Artículo Cincuenta y Uno, Indica que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

La Sección Octava regula el trabajo y contempla en el Artículo Ciento Uno en lo referente al Derecho al Trabajo. E indica que es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de justicia social.

El Artículo Ciento Dos, se refiere a los derechos Sociales Mínimos de la legislación del trabajo. Este Artículo preceptúa que: Son derechos sociales mínimos que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los Tribunales y autoridades:

- a) Derecho a la libre elección de trabajo y condiciones económicas satisfactorias que garanticen al trabajador y su familia una existencia digna;
- b) Todo trabajo será equitativamente remunerado, salvo lo que al respecto determine la ley;
- c) Igualdad de salario para igual trabajo prestado en igualdad de condiciones, eficiencia y antigüedad;
- d) Obligación de pagar al trabajador en moneda de curso legal, sin embargo, el trabajador del campo puede recibir, a su voluntad, productos alimenticios hasta un treinta por ciento de su salario. En este caso el empleador suministrará esos productos a un precio no mayor de su costo;
- e) Inembargabilidad del salario en los casos determinados por la ley. Los implementos personales de trabajo no podrán ser embargados por ningún motivo. No obstante, para protección de la familia del trabajador y por orden judicial, sí podrá retenerse y entregarse parte del salario a quien corresponda.

- f) Fijación periódica del salario mínimo de conformidad con la ley;
- g) La jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no podrá exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalentes a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario.

La jornada ordinaria de trabajo efectivo nocturno no puede exceder de seis horas diarias, ni de treinta y seis a la semana.

La jornada de trabajo mixto no puede exceder de siete horas diarias ni de cuarenta y dos a la semana. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal. La ley determinará las situaciones de excepción muy calificadas en las que no son aplicables las disposiciones relativas a las jornadas de trabajo. Quienes por disposición de la ley, por la costumbre o por acuerdo con los empleadores laboren menos de cuarenta y cuatro horas semanales en jornada diaria, y treinta y seis en jornada nocturna, o cuarenta y dos en jornada mixta, tendrán derecho a percibir el salario semanal. Se entiende por trabajo efectivo todo el tiempo que el trabajador permanezca a las órdenes o a disposición del empleador.

- h) Derecho del trabajador a un día de descanso remunerado por cada semana ordinaria de trabajo o por cada seis días consecutivos de labores. Los días de asunto reconocidos por la ley también serán remunerados;
- i) Derecho del trabajador a quince días hábiles de vacaciones anuales pagadas después de cada año de servicios continuos, a excepción de los trabajadores de empresas agropecuarias, quienes tendrán derecho a diez días hábiles. Las vacaciones deberán ser efectivas y no podrá el empleador

compensar este derecho en forma distinta, salvo cuando ya adquirido cesare la relación de trabajo;

- j) Obligación del empleador de otorgar cada año un aguinaldo no menor del ciento por ciento del salario mensual, o el que ya tuviere establecido si fuere mayor, a los trabajadores que hubieren laborado durante un año de servicios, tal aguinaldo les será cubierto proporcionalmente al tiempo laborado;
- k) Protección a la mujer trabajadora y regulación de las condiciones en que debe prestarse los servicios;
- l) Obligación del empleador de indemnizar con un mes de salario por cada año de servicios continuos cuando despida injustificadamente o en forma incorrecta a un trabajador, en tanto la ley no establezca otro sistema más conveniente que otorgue mejores prestaciones.

Para los efectos del cómputo de servicios continuos se tomarán en cuenta la fecha en que haya iniciado la relación de trabajo, cualquiera que ésta sea.

Como nos damos cuenta la Constitución Política de la República de Guatemala, regula las garantías de carácter mínimo dentro de los cuales se desarrolla toda relación laboral, excepción hecha de ciertos trabajos que tienen una regulación especial. (14)

(14) Ley. Cit. Constitución Política de la República de Guatemala. Páginas 1,25,28,48,50,51, 52,53,56,58. Tipografía Nacional. Año 1985

**ADJUDICACIONES PROFERIDAS POR LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO,
EN RELACION A LA VIOLACION DE LEYES LABORALES EN LAS FABRICAS
DE MAQUILA:**

La Inspección General de Trabajo, fue creada con el fin de velar por la estricta observancia de las leyes y reglamentos de trabajo y previsión social, podríamos decir que su función es la de fiscalizar la sustanciación y los procedimientos que se dan por las faltas de trabajo, así como forma parte (esto es como parte procesal dentro de los conflictos surgidos con ocasión del trabajo en la que figuren menores de edad) o cuando se trate de acciones entabladas para proteger la maternidad de las trabajadoras.

En el Capítulo Segundo, Artículo 278o. Figuran las obligaciones que tiene que cumplir la Inspección General de Trabajo, por lo que dice lo siguiente: La Inspección General de Trabajo por medio de su cuerpo de Inspectores y Trabajadores Sociales, debe velar porque patronos y trabajadores y organizaciones sindicales, cumplan y respeten las leyes, convenios colectivos y reglamentos que normen las condiciones de trabajo y previsión social en vigor o que se emitan en el futuro.

El Artículo 279o. reza que: "la Inspección General de Trabajo tiene carácter de Asesoría Técnica del Ministerio respectivo, y a este efecto debe evacuar todas las consultas que le hagan las demás dependencias de aquél, los patronos o los trabajadores, sobre la forma en que deben ser aplicadas las disposiciones legales de su competencia". (15)

ADJUDICACIONES PRONUNCIADAS POR LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO

Las Adjudicaciones según el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, éste dice que: "ADJUDICACION: Declaración de algo concreto, pertenece a alguna persona". (16) Se dice que las adjudicaciones lo que persiguen es conciliar o celebrar convenio entre las partes, el derecho de Prescripción es irrenunciable, pero puede renunciarse la prescripción ya se dé de palabra o por escrito. Entonces podemos decir que la Prescripción es un medio de librarse de una obligación por el transcurso del tiempo ya sea declarando un hecho en derecho.

La Inspección General de Trabajo, según declaraciones de uno de los Inspectores a quien tuvimos la oportunidad de entrevistar nos dijo que en efecto, en el Municipio de Villa Nueva existen muchas maquiladoras que violan constantemente los derechos de los trabajadores, y que a través de adjudicaciones e inspecciones oculares a los centros de trabajo, se ha constatado que efectivamente los patronos no cumplen con las leyes laborales del país; para el efecto tuvimos a la vista varios expedientes en los cuales la Inspección General de Trabajo ha sido parte y ha hecho serios apercibimientos a las fábricas de maquila a través de sus representantes legales.

Para el efecto y como ejemplo transcribimos algunas de ellas, ya que sólo en el año de 1992 a mediados de 1993, las denuncias que la Inspección de Trabajo ha tenido, han sido del 70% de maquiladoras y un 60% de trabajadores afectados son menores de edad.

(16) Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 10. Buenos Aires, República de Argentina. Página 165.

CASO NUMERO UNO:

MENOR DE EDAD: FUE DESPEDIDO POR RECLAMAR SU SALARIO: Ya que fue varias veces suspendido como medida disciplinaria con ocho días sin goce salarial. No le fue pagado en la Inspección. (17)

CASO NUMERO DOS:

MENOR DE EDAD: Fue agredida físicamente por el Jefe quien es de origen coreano. Le fueron pagadas, la hospitalización, así como las demás prestaciones laborales que tenía derecho. (18)

CASO NUMERO TRES:

MENOR DE EDAD: Pago de vacaciones pero no en base al salario establecido, pagándose como salario ordinario y no como extraordinario. (19)

Como podemos darnos cuenta, en los presentes casos citados se comprueba que en este tipo de industria textil se violan constantemente los derechos de los trabajadores, no obstante haberse promovido algunos juicios punitivos, es evidente la falta de seguimiento a cada caso, haciendo caso omiso al Juicio de faltas que contempla el Código de Trabajo, por lo que continúan violando la ley, no cumpliendo las disposiciones emanadas de los funcionarios competentes, tales como las prevenciones formuladas por la Inspección General de Trabajo, así como las resoluciones dictadas por la Procuraduría de Derechos Humanos, como también las sentencias dictadas por los Juzgados de Trabajo y Previsión Social.

-
- (17) ADJUDICACION No. 984- Inspección General de Trabajo. Año 1992
 - (18) ADJUDICACION No. 589- Inspección General de Trabajo. Año 1992
 - (19) ADJUDICACION No. 2185, Inspección General de Trabajo. Año 1992

Para finalizar citaremos un párrafo de la revista TINAMIT, con el título LA INDUSTRIA DE MAQUILA COMO FUENTE DE RIQUEZA Y EXPLOTACION de José Luis Catillejos, en el que indica que: "De acuerdo con los investigadores de AVANCSO, en el contexto de crisis que atraviesa Guatemala, es necesaria la búsqueda de opciones que permitan identificar los caminos para superar la compleja problemática social. Aún cuando el Ministerio de Trabajo admite la existencia de prácticas que afectan a los trabajadores, poco ha hecho hasta el momento para frenarlas. La maquila es conocida en Guatemala como la industria del miedo, el sudor, el llanto y la injusticia". (20)

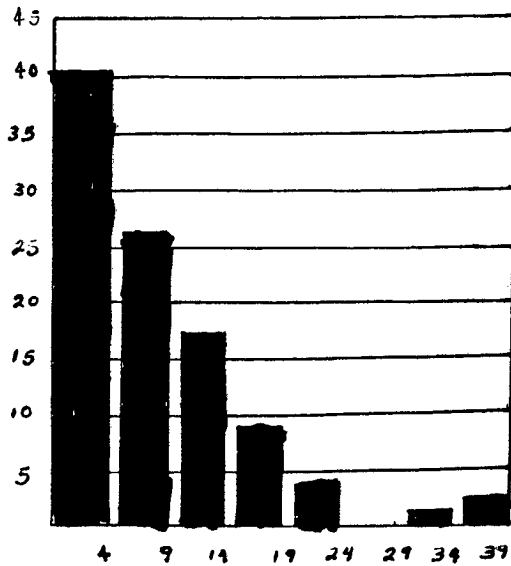
Pero ahí no queda todo, nos preguntamos porqué el gobierno de turno así como el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el Ministerio de Economía, no ponen freno a esta clase de injusticias que se están dando dentro de nuestra juventud trabajadora, hasta cuándo nos haremos los sordos y los ciegos.

(20) CASTILLEJOS, José Luis, Revista Tinamit. LA INDUSTRIA DE MAQUILA FUENTE DE RIQUEZA Y EXPLOTACION: Empresa Editora Diagonal 14, 14-05 zona 5. Colonia Jardines de la Asunción. Página 19. Año 1992

ANALISIS E INTERPRETACION DE LA ENCUESTA REALIZADA A CIENTO OBRERAS QUE LABORAN EN DIFERENTES FABRICAS DE MAQUILA, EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA:

Con el objeto de conocer más de cerca la forma en que laboran las mujeres menores de edad en las fábricas de maquila, instaladas en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala, se efectuó una encuesta y así poder determinar si se violan las leyes laborales del país en este tipo de industria, con este fin se formuló un cuestionario que consta de dieciseis preguntas, las cuales fueron contestadas por cien obreras que laboran en las fábricas de maquila; resultando interesante las respuestas que dieron como más adelante expondremos.

A continuación presentamos las preguntas formuladas, así como las respuestas dadas a cada una de ellas, o sea por cien obreras de las fábricas de maquila instaladas en el Municipio de Villa Nueva del Departamento de Guatemala.



1ra. PREGUNTA

DIGA CUANTO TIEMPO LLEVA LABORANDO EN LA FABRICA DE MAQUILA?
(MESES)

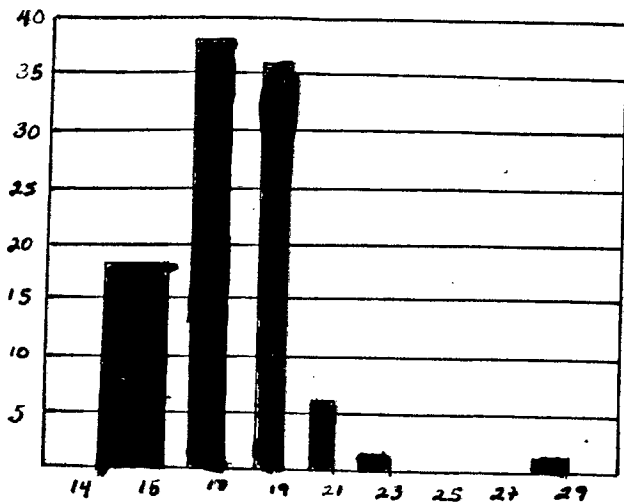
100 PERSONAS ENCUESTADAS

RESPUESTA:

A: De las cien personas encuestadas, dos contestaron que tenían un año y diez meses de laborar en las fábricas de maquila y noventa y ocho entre cuatro y treinta y nueve meses de trabajar en este tipo de industria.

COMENTARIO

Como podemos notar, de las obreras encuestadas, son relativamente pocas las que duran trabajando en este tipo de industria, ya que la mayoría lleva muy poco tiempo laborando en este tipo de trabajo.



2da. PREGUNTA:

SUBRAYE LOS AÑOS DE EDAD QUE USTED TIENE: 14-15-16-17-18.

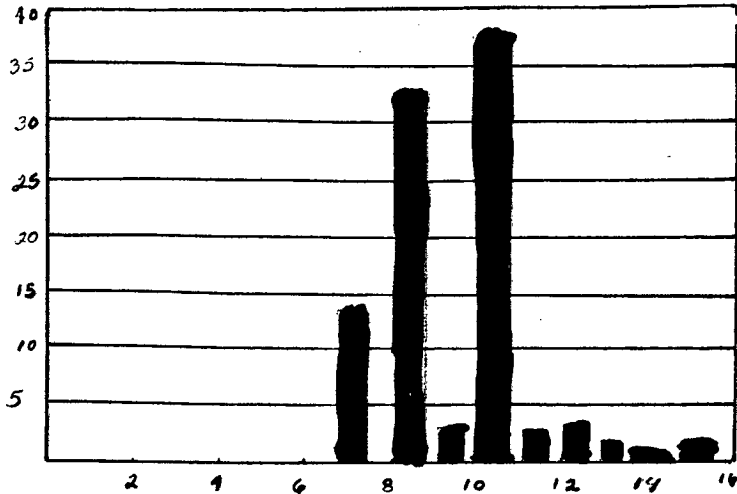
100 PERSONAS ENCUESTADAS

RESPUESTA:

A: La mayoría de obreras encuestadas oscilan entre dieciséis y diecisiete años de edad, existiendo una diferencia de cuarenta y cuatro personas que son mayores de dieciocho años de edad.

COMENTARIO:

Como podemos notar, de las cien personas entrevistadas cincuenta y seis obreras son menores de edad, con esto podemos ver que las maquiladoras que funcionan en el Municipio de Villa Nueva, contratan en su mayor parte obreras menores de edad.



3ra. PREGUNTA:

SU JORNADA DE TRABAJO DIARIO ES DE: 7-8-9-10 HORAS DIARIAS, SUBRAYE:
100 PERSONAS ENCUESTADAS

RESPUESTA:

A: De las cien personas encuestadas catorce contestaron que laboran siete horas diarias, mientras que treinta y tres obreras contestaron que laboran ocho horas diarias, tres contestaron que nueve y treinta y ocho contestaron que diez, tres contestaron que once, cuatro que doce, dos que trece, una que catorce y dos que laboran quince horas.

COMENTARIO:

Es de hacer notar como podemos ver en la encuesta formulada, que la mayoría de obreras labora más horas de trabajo que lo que estipula el Código de Trabajo guatemalteco, sólo catorce menores laboran según su edad y condición física.